departamentos en que está dividida la administracion general, y ha encontrado exactos sus resultados y en perfecta relacion los de la contaduría con el almacen, la imprenta y demas dependencias. El método de contabilidad seguido, es el que previenen las leyes, y cuya claridad, precision, legalidad y comprobacion, nada dejan que apetecer.

Examinados los trabajos de la seccion de correspondencia, encontró la visita, que los negocios están bien clasificados, en expedientes regulares, y que solo está por hacer un prontuario alfabético, cuya ejecucion está acordada por el administrador general, y que no ha podido practicarse porque el recargo de labores de esta seccion es muy superior al reducido número de empleados con que cuenta, como puede verse por la noticia que se agrega marcada con el número 7.

Como un dato útil para los cálculos y resoluciones del Supremo Gobierno, la visita ha creido conveniente agregar, marcado con el número 8, un estado que manifiesta los productos y gastos de cada administracion, durante el último año económico, y que da un líquido producto de $1.662,202 38, debiendo con este motivo llamar la atencion del mismo Supremo Gobierno, sobre que los productos de la contribucion federal son notoriamente bajos, porque estimando en ocho millones de pesos, cuando ménos, las rentas particulares de los Estados y los productos del distrito federal en dos y medio millones, solo por estos dos títulos debia rendir la expresada contribucion mas de dos millones y medio de pesos, lo que ciertamente no ha sucedido.

Con el número 8 es tambien adjunta la coleccion de circulares libradas en el período del actual administrador general, las cuales, á juicio de la comision, revelan la eficacia, el interes y el tino con que este gefe cultiva la renta puesta á su cuidado.

En una palabra, la comision se lisonjea de informar al Supremo Gobierno, que nada ha encontrado en la administracion general de la renta del papel sellado, que no revele en sus empleados probidad y celo en el manejo de los intereses que se les han confiado.

La comision cree que no satisfaria las miras del C. Presidente, si se limitara á informarle del estado que guarda la administracion general, y no consultara ciertas reformas esenciales en la organizacion y giro de la renta del papel sellado. Por esto, pues, pasa á manifestar las modificaciones que cree conveniente se introduzcan por medio de las correspondientes medidas legislativas.

El departamento que imprime ahora el papel sellado, depende inmediatamente de la administracion general, de quien recibe el papel blanco, y á la cual lo devuelve ya sellado. Este procedimiento lo califica la comision de inconveniente, por no permitir establecer las bases de la responsabilidad de la administracion general, puesto que ella misma cria las labores que va á manejar y de que tiene que rendir cuenta. El papel blanco es igual para todos los sellos, y ya se comprenderá que teniendo estos tan diferentes valores, al hacerse el cargo de ellos, puede fácilmente cometerse fraude con solo cargar mayor

número de sellos de poco precio, en lugar de los de precio mayor, sin que esto pudiera descubrirse en ningun tiempo, porque de ello no quedaria rastro alguno.

El único medio de evitar este inconveniente, y que permitirá fijar de un modo preciso el legítimo cargo en la cuenta de la administracion general, es independer el departamento de imprenta de la misma administracion, poniéndolo á cargo de un gefe caracterizado, que caucionando competentemente su manejo, dependiera inmediatamente del Ministerio de Hacienda, y que hiciera las emisiones, no solo del papel sellado, sino de los escudos que sirven en el ramo de correos para el franqueo de la correspondencia, de los bonos ó títulos de la deuda pública en las convenciones que hayan de hacerse, y en general todo valor representado en papel y que emitiera el Gobierno general.

En tal caso, para mayor seguridad, y con el objeto de establecer la debida comprobacion en procedimientos tan delicados y peligrosos, deberia darse intervencion á la Contaduría mayor de Hacienda y Crédito público, siempre que la imprenta recibiera papel limpio para imprimirlo, y cuando lo entregara á la correspondiente oficina ya impreso.

Por este medio cree la comision que quedaria prevenido todo abuso, así por parte de empleados infieles, como el que pudieran cometer los falsificadores; y ademas, la contabilidad de todas las oficinas que manejan valores de papel, descansaria en bases precisas, que garantizando los intereses comunes del erario y del público en general, prevendria toda sospecha injuriosa.

El art. 41 de la ley de 14 de Febrero de 1856, que es la vigente, en cuanto al papel sellado, previene que cuando en alguna administracion de la renta faltare papel sellado por cualquier causa, se proceda á habilitarla por el administrador respectivo, mediando ciertos requisitos. La ley quiso tomar cuantas precauciones fueron posibles; pero, sin embargo, esta autorizacion abrigará siempre multitud de abusos que jamas se averiguarán, porque ninguna constancia queda de las habilitaciones de papel que se hagan en el caso de que se trata, sino que hay necesidad de descansar en la buena fé de los administradores. Y ya se ve cuán gran defecto es, en materia de contabilidad, atenerse al dicho de los responsables.

La comision, por lo mismo, cree que sobre este asunto debe llamar seriamente la atencion del Gobierno, proponiéndole que queden abolidas para siempre las habilitaciones de papel. A ese fin pudiera determinarse que la administracion general, con presencia de los datos que tiene, surta con mucha oportunidad sus administraciones principales de los diversos sellos que comunmente consumen, con el objeto de prevenir toda falta de sellos; que si esta precaucion resultare insuficiente por acontecimientos extraordinarios, se habiliten los sellos de un uso para los otros usos que determine la ley, cuidando de que el papel habilitado sea de igual precio al que trata de suplir, y que si ni

esto fuere posible, se habilite papel poniendo en él sellos del correo por el valor que corresponda.

En este último caso, el administrador del papel sellado que hace la habilitacion, así como el de correos que proporcionó los escudos, deberán dar cuenta por los conductos debidos, y precisamente por el correo inmediato á las respectivas administraciones generales, para que estas oficinas practiquen los respectivos cargos y descargos, y liquiden entre sí sus cuentas.

Sin estas precauciones, la comision opina que nunca se establecerán de un modo preciso las bases de la contabilidad de las oficinas del papel sellado.

El art. 20 de la citada ley dispone que los particulares y corporaciones que deban tener sus libros sellados, con arreglo á ella, puedan usar de los libros que quieran, con tal de que presentándolos á la respectiva administracion, satisfagan el valor del sello de cada hoja; en cuyo caso, el administrador certificará en la primera el número de las que contiene el libro y la cantidad satisfecha. En concepto de la comision, este artículo debe ser tambien modificado por las mismas razones que se consulta la supresion de las habilitaciones, porque una vez certificado el libro de un comerciante y vuelto á poder de este, en la cuenta de la administracion no queda otro dato que justifique el cargo de esta clase de partidas, sino el dicho del administrador.

Para corregir este defecto, convendria establecer cuatro sellos especiales para libros.

El primero,	valor	5 pesos,	para	libros de	100	fojas.
El segundo,	,,	2 50 cs.	,,	,,	50	,,
El tercero,	,,	50 ,,	,,	,,	10	,,
El cuarto,	,,	25 ,,	,,	,,	5	,,

Cuyos sellos se colocarian en la primera foja de cada libro, segun las que contuviere, y sobre el sello ó sellos la razon del número de fojas prevenida por la ley. Estos sellos especiales serán remitidos á las administraciones con cuenta y razon, y mediando todas las formalidades y requisitos que se observan en los mas casos.

No pasará la comision adelante sin protestar con toda franqueza, que al proponer las modificaciones que preceden, no ha sido movida por la menor sospecha de que los abusos que trata de prevenir hayan sido cometidos por alguno de los empleados que sirven actualmente en las oficinas del papel sellado.

Solo la ha movido el deseo de que sean perfectamente ciertas las bases de la contabilidad, y de que se prevenga todo abuso que pudiera cometerse contando con las debilidades humanas.

Por los datos que la comision ha tenido á la vista, aparece que en el último año económico se consumieron 1,751 resmas para la impresion del sello 6º de actuaciones, que se usa únicamente en las causas criminales que se siguen de oficio en los tribunales y juzgados de la

República, cuyo costo de papel é impresion ascendió en el citado año, á $9,567 30 cs.

Es notorio el desperdicio que se hace de este papel, porque como nada cuesta su adquisicion, sino que por la ley deben dar las administraciones de la renta todo el que se les pida por los juzgados y tribunales, una gran parte de este papel se destina á usos extraños de aquellos para que fué creado.

Examinando la comision cuál es la utilidad de este sello, no ha podido encontrarla, porque destinándose solo á las causas que se sigan de oficio, es evidente que no sirve ni como garantía, porque en tales procedimientos no hay ni necesidad ni oportunidad de hacer suplantaciones ni falsificaciones en época posterior al bienio en que tiene lugar la actuacion, resultando que el erario reporta un gravámen que puede llamarse considerable en el costo del papel, de la impresion del sello 6º y de su conduccion, sin utilidad de ningun género. Por estas consideraciones, la comision es de sentir que se suprima el expresado sello 6º, de actuaciones, siguiéndose estas en papel comun, ménos en los casos en que haya parte interesada, y en los cuales se usará de los sellos correspondientes como previene la ley.

Estas son las reformas que á nuestro juicio es urgente adoptar para perfeccionar en lo posible la organizacion y el giro de la renta del papel sellado, y que sometemos á la resolucion del C. Presidente, á quien damos las gracias por la honrosa confianza con que nos distinguió al darnos este encargo; protestando á vd., con este motivo, nuestra respetuosa consideracion.

Independencia y libertad. México, Marzo 22 de 1870.—*Francisco de P. Gochicoa.—I. L. Vallarta.—Francisco Cervantes.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Comision de visita de la administracion principal de rentas.—En sesenta y dos fojas útiles tenemos el honor de remitir á vd. el informe y los documentos de la visita practicada á la administracion principal de rentas de este Distrito, por acuerdo del C. Presidente de la República, que se dignó vd. comunicarme el 10 de Marzo próximo anterior, acompañando á esta comunicacion la lista nominal de los ciudadanos que fueron nombrados interventores para las recaudaciones de garita, y á los que nos referimos en el penúltimo párrafo de dicho informe.

Independencia y República. México, á 2 de Abril de 1870.—*R. J. García.—José Maza.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

C. Ministro: En desempeño de la comision con que el C. Presidente de la República se dignó honrarnos, designándonos para visitar la administracion principal de rentas del Distrito, pasamos á esa oficina la tarde del 10 de Marzo próximo pasado, y prevenimos que se cortaran los libros y se practicase corte de caja extraordinario, de cuya operacion resultó, segun se ve del documento que marcado con el núm. 1 acompañamos, que despues de la remision de tres mil pesos hecha á la Tesorería general, habia en caja una existencia de dos mil diez y seis pesos treinta y cinco centavos ($2,016 35), con mas, un mil doscientos setenta y un pesos veintiocho centavos ($1,271 28), que se encontraron cargados como productos del siguiente dia.

A la interpelacion que sobre este modo de proceder hicimos, se nos contestó, que para hacer diariamente con oportunidad el entero de la suma recaudada, á la Tesorería general, se habia establecido la costumbre de cortar los libros á las dos de la tarde, anotando de esa hora en adelante las sumas que despues entraban, en el producto del dia siguiente. Hallamos ademas en caja la suma de cinco mil ciento veinticuatro pesos sesenta y dos centavos en vales á cobrar, otorgados por D. German Landa, y de cuya suma, que debió pagarse en semanarios, es responsable su testamentaría. Preguntamos la razon de no haberse hecho el cobro, y se nos dijo que la falta de cumplimiento del deudor habia precisado á la oficina á trabar ejecucion en bienes equivalentes y á remitir en seguida el expediente al juzgado de Distrito para que procediera conforme á derecho, ignorándose el estado que guardaria el negocio. Es de advertir que de aquella suma pertenecen al erario dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos setenta y cuatro centavos, y el resto á los partícipes en el descubrimiento del fraude, que al introducir sus maderas, hacia el referido Landa.

No teniendo reglamento la oficina, pedimos á cada una de las diversas secciones en que está distribuida, noticia de los empleados en ellas existentes, de las labores que desempeñan y del sueldo que disfrutan, ya para adquirir datos á fin de que se pueda formular aquel ordenamiento verdaderamente necesario, ya para juzgar si la remuneracion designada á cada empleado era la que justamente merecia, ya, por último, para saber si la planta señalada en el presupuesto estaba cubierta. La seccion de administracion ó de correspondencia, como se le llama, ministró la noticia marcada con el número 2. Visitamos esa seccion, y hariamos un agravio á la justicia y al mérito, si no manifestásemos que los trabajos mencionados en aquella, y cuya importancia á primera vista se conoce, están hábil y puntualmente desempeñados por el oficial C. Andres Leguízamo, el que por su dedicacion y por el largo tiempo que cuenta de servicios en la oficina, conoce en lo general todos los negocios, su historia y las leyes y disposiciones dictadas en diversas épocas para el arreglo de la renta. Nuestra satisfaccion al inspeccionar esta seccion habria sido completa, si hubiésemos encontrado en ella un verdadero archivo; pero á la verdad el que

existe no es mas que una coleccion de papeles sin clasificacion, sin órden, y en consecuencia, sin los índices indispensables para su busca. Los documentos de importancia que existian cuando el ejército invasor se acercó á la capital, fueron puestos, segun se nos informó, en un depósito particular del que salieron verdaderamente inútiles despues del triunfo de la República, y se conservan así por disposicion suprema. Los posteriormente coleccionados estarán completos, mas á nuestro juicio les falta clasificacion y el preciso índice para que su conservacion sea útil. Acaso la falta de local y de estantes en que colocarlos, sea en parte la causa de que ese archivo no esté arreglado.

La seccion de contaduría emitió la noticia que adjuntamos marc
da con el número 3. En ella figuran empleados de la misma secc
y de la tesorería, puesto que despues del oficial encargado de la m
de ganados, se hizo mencion y se designaron las labores de los a
des de entrada y salida, de los merinos, del capataz de cargado
del guarda-almacenes, empleados todos que en el presupuesto fi
en la citada seccion de tesorería.

Las labores de que en esa noticia se hace mencion, están e
desempeñadas por las personas relacionadas en ella, y lo e
acierto é inteligencia. En el minucioso exámen que de las
liquidacion, revision, ganados y guías hicimos, no tuvimos
mas que la falta del considerable número de 1,779 torna
desde el año de 1867 no han sido presentadas. Sobre este
nos parece atendible, nos permitirémos hacer alguna obse
adelante. Notamos ademas, y nos parece conveniente c
este lugar, que la mesa de guías está auxiliada por un e
tiene la plaza de celador de segunda clase, cuyo empl
escribiente, no está considerado en el presupuesto; de l
ra, en la mesa de ganados se encuentra otro escribient
á la tesorería, y que en ella se halla sustituino por
cion.

La mesa de confronta presentó la noticia que v
número 4. La lectura de ella y la minuciosa inspe
jos que son de su cargo, prueban la utilidad y ne
que es, si se nos permite expresarnos así, el fiel d
operaciones de la administracion. Justo nos parc
empleado que la sirve reune á su inteligencia
deseo de progreso, y un celo que hasta podria
por los intereses del erario. En esta mesa hall
biente, que no encontramos considerado en el

Viniendo ahora á la tesorería, debemos con
en ella desempeñan sus empleados, son en ef
noticia que señalada con el número 5 acom
que la contabilidad es clara y sencilla; que
ben llevarse y están en perfecto arreglo;
limpieza, y que en el prolijo exámen que

a
ion
iesa
lcai-
res y
guran

efecto
stán con
mesas de
que notar
guías, que
punto, que
rvacion mas
nsignarlo en
scribiente que
ado, como tal
a misma mane-
e que pertenece
uno de recauda-

a marcada con el
ccion de los traba-
esidad de esa mesa,
e la balanza de las
ce manifestar que el
y aptitud un notorio
calificarse de excesivo,
ámos tambien un escri-
presupuesto.
esar que las labores que
ecto las que constan en la
pañamos, debiendo añadir
los libros son los que de-
que en ellos hay exactitud y
hicimos no encontramos mas

que, en el auxiliar de caja, alguno que otro error en la colocacion de los guarismos en las correspondientes columnas, error desde luego advertido y salvado en términos y por notas, que alejan aun la presuncion de mala fé. Ese libro auxiliar, que en el original lleva el oficial encargado de la mesa de ganados, es la memoria de cuantas operaciones se hacen en la administracion, y en él constan los derechos de portazgo y municipal que causan los efectos que se consumen en el Distrito. Con escrupulosidad, hasta nímia, examinamos sus multiplicadas partidas, buscando la documentacion de cada una de ellas, que nos fué en el acto presentada, y que hallamos enteramente y siempre arreglada y conforme, habiendo tenido la satisfaccion de no tropezar ni con un solo asiento en el que pudiera caber alguna duda, ó en el que faltara el mas pequeño comprobante.

Menester es confesar que la tesorería de la administracion, y con especialidad su contabilidad y sus libros, se hallan en un estado verdaderamente plausible.

Los ciudadanos vistas desempeñan sus funciones, segun lo que hemos presenciado y los informes adquiridos, tanto de los gefes de la oficina, como de algunas personas dignas de fé, con inteligencia, actividad y suma honradez, á lo que se agrega su instruccion en el comercio, y sus conocimientos en la legislacion mercantil y de aduanas: si algun defecto pudiera notarse en su conducta oficial, no seria otro que el demasiado celo por los intereses del erario.

Para tener un dato respecto al movimiento que hay en los almacenes de la aduana, pedimos la noticia que va marcada con el número 6 y que manifiesta las existencias de efectos nacionales y extranjeros que habia con escala el 23 del presente.

Aunque en la referida noticia que escribimos y que lleva el núm. 3, no se hace mencion del escribiente de la alcaidía de entradas, empleado que está considerado en el presupuesto, existe realmente allí y lo es uno de los celadores de segunda clase, lo que en verdad, y lo decimos una vez por todas, no nos parece conveniente, no solo porque entendemos que ese empleado hará falta en su puesto respectivo, sino porque así se grava el erario en ($ 100) cien pesos mas, una vez que como celador disfruta 600 pesos de sueldo, en tanto que como escribiente deberia tener solo 500.

Aunque en las noticias que se nos han dado no se hace mencion del portero ni de los mozos de la oficina, señalados en el presupuesto, ellos existen disfrutando el sueldo que allí se les designó, y sirven con honradez y á satisfaccion de sus gefes.

Para concluir la reseña del exámen que en la oficina hicimos, debemos manifestar que en sus diversas secciones encontramos arreglados los trabajos con sencillez, claridad y método, llevados de la propia manera los libros y sus copias, y establecido tal enlace de inspeccion, por decirlo así, que el error ó el fraude cometido por cualquiera seria al punto descubierto: en cualquiera operacion que comienza en

la recaudacion por donde el efecto entra, intervienen el recaudador y sus dependientes; despues las mesas de liquidacion y de revision, la tesorería, y al fin la mesa de confronta; por manera que seria precisa la confabulacion de todos los empleados y el abandono absoluto de los gefes, para que fuese defraudado el fisco.

En la referida noticia que nos ministró la mesa de confronta y que señalamos con el número 4, se ve cuáles son los libros que llevan los recaudadores situados en las garitas. Examinados esos libros, y con especialidad los llamados de caudales, los encontramos escritos con limpieza y correccion, al corriente y comprobadas todas sus partidas con los talones de los recibos que se dan á los interesados. La planta de cada una de las recaudaciones está cubierta, y sus empleados y sus labores bajo la vigilancia del ciudadano visitador de ellas y de las receptorías.

La relacion que lleva el número 7 contiene los nombres y ocupacion de cada uno de los empleados en la oficina y sus dependencias, y la marcada con el número 8 expresa los nombres de los celadores y los puntos en que ejercen su vigilancia. Ese cuerpo carece de reglamento, y á nuestro parecer es indispensable que se le dé cuanto ántes, á fin de que el servicio se haga con precision y regularidad, y los miembros de aquel sepan las obligaciones que contraen y las penas á que por falta de cumplimiento se sujetan.

He aquí en compendio el estado en que hemos hallado la administracion de rentas, cuáles son sus labores y los términos en que están desempeñadas; mas para llenar el encargo con que fuimos honrados, tal cual lo concebimos, nos permitirémos hacer algunas observaciones, en nuestro juicio necesarias, á fin de que si merecen fijar la atencion del Supremo Gobierno, pueda, en su vista, dictar las providencias que estime convenientes.

Desde mediados del año de 1867 se han estado emitiendo las guías que en la forma legal ha solicitado el comercio, y que le han sido necesarias para amparar los efectos que á diversos puntos de la República ha remitido: las tornaguías debieron volver en los plazos prefijados; pero lo cierto es que á la fecha falta, como hemos dicho, el muy considerable número de 1,779, segun consta de la noticia marcada con el núm. 9, y que sin embargo de los diversos llamamientos que se han hecho á los interesados no se logra la presentacion, segun se nos ha informado.

La ley de 24 de Febrero de 1837, dictada cuando se hallaban centralizadas las rentas y el tesoro era uno en todo el país, ordena en su artículo 26 que por falta de la presentacion de la tornaguía se cobren los derechos impuestos al efecto que amparó, y ademas la multa de un 10 por ciento sobre el importe de sus derechos. Hoy las cosas han variado: los efectos que de la capital salieron cubiertos con las guías cuyas tornaguías faltan, han pagado á su introduccion los derechos designados, y al llegar al punto de su final destino ó á aquel en que

el comerciante ha convenido consumirlos, el Estado respectivo habrá cuidado de hacer efectivos los impuestos, en uso de sus facultades decretadas.

El erario federal, en consecuencia, no ha perdido su derecho de contraregistro, y en verdad que hasta cierto punto no le interesa el que el comerciante haya consumido sus efectos legal ó clandestinamente en el lugar para donde fueron guiados ó en cualquiera otro; pero aquella ley está vigente, y miéntras lo esté, ya por esa razon, ya para que no se pierdan los derechos municipales, ya para evitar que los Estados sean defraudados de los que les correspondan, debe hacerse efectiva, no en el pago de los derechos de la Federacion, que oportunamente se cobraron, sino en el de los locales y en la multa impuesta por falta de la oportuna presentacion de la tornaguía; y si para esto no hay justicia, si el comerciante está en libertad de presentarla ó no, sobre ser inútil la expedicion de las guías, necesario es declarar sin vigor las prescripciones de la ley citada.

Para que se forme juicio exacto de este negocio, nos parece necesario precisarlo, fijando dos épocas á la presentacion de tornaguías: la primera desde el triunfo de la República hasta la expedicion de la ley en que se dispuso que el derecho de contraregistro se cobrase en los puertos; y la otra desde que esa ley está en vigor, hasta la fecha.

Respecto á las tornaguías que dejaron de presentarse en la primera de esas épocas, entendemos que deben exigirse los derechos causados y las multas respectivas con arreglo á lo ordenado en el citado artículo de la ley de 14 de Febrero de 1837; y por lo que toca á las segundas, supuesto que los mencionados derechos han sido pagados, solo deben cobrarse los adicionales y la multa debida por falta de presentacion de aquel documento.

Ahora, como esa multa podria parecer en algunos casos excesiva, entendemos que para conciliar la proteccion debida al comercio con el cumplimiento de la ley, el Supremo Gobierno podria, ó mandar hacer efectiva la circular de 13 de Julio de 1843, ó hacer gracia al primero, determinando que por las tornaguías que hayan dejado de presentarse ó que no se presenten en un plazo prefijado, se cobren, si el valor de la factura no llega á 50 pesos 50 centavos; en llegando á 100, 1, peso; y en lo de adelante, á razon de uno y medio por ciento, sea cual fuere el valor de la fractura.

Y á fin de que pueda apreciarse el interes que esta resolucion tenga, hemos hecho liquidar las tornaguías que ha debido presentar la casa de los Sres. Aubert y Planchu y acompañamos la operacion, marcada con el número 10.

Otra de nuestras observaciones se refiere á los derechos impuestos al aguardiente que se elabora en las fábricas establecidas en el Distrito.

La lectura del expediente seguido en la administracion, las dificultades prácticas con que esta ha tropezado para el establecimiento y

cobro de esos derechos en términos de que no se perjudiquen la renta ni los interesados, y los inconvenientes que para hacer un arqueo arreglado y justo, hallamos consignados en aquel, nos precisó á pedir á la oficina su opinion á este respecto, y ella consta en el informe que bajo el número 11 agregamos y con la que estamos del todo conformes, creyendo que se haria un positivo bien á los fabricantes, si para ellos se derogara el art. 2º del decreto de 29 de Mayo del año próximo anterior, y si se siguieran cobrando los derechos impuestos á la miel prieta, piloncillo y panocha, con lo que ciertamente no se perjudicarian los intereses del erario, y mucho ménos aumentando hasta 12 y medio centavos por arroba, los que ántes pagaba el primer efecto.

Y ya que de licores hablamos, nos permitirémos observar, que á nuestro juicio, en el pulque pierde la renta una regular suma por la manera con que se hace la introduccion y el cobro de los derechos impuestos á ese efecto.

Segun el informe que la administracion nos dió, paga el introductor 76 tres cuartos centavos por corambre de 6 arrobas, conforme á lo dispuesto por el Supremo Gobierno, con el fin de evitar el abuso de introducir el licor en corambres de grandes dimensiones: á pesar de esto, como no es psible que todos esos vasos tengan una igualdad perfecta, y como los introductores buscan, segun es de presumir, los mayores, resulta que en cada corambre pueden pasar, y en efecto á nuestro juicio pasan, una ó dos arrobas mas de líquido, que en seis ó setecientos corambres que diariamente se introducen, dan, por lo ménos, de 6 á 700 arrobas que se defraudan al erario.

Y esta opinion no es temeraria, una vez que es fácil observar que los conductores del pulque, poco ántes de llegar á la garita, hacen alto y aumentan la cantidad del líquido contenido en un corambre con la de otro, á fin de disminuir el número de aquellos, volviendo, especialmente los que lo conducen á lomo de mula, á disminuir la cantidad y á aumentar el número de corambres luego que pasan la garita; lo que hacen porque las mulas no podrian caminar con un peso superior á sus fuerzas, y porque el vaso no se rompa por la violenta fermentacion del líquido.

La manera, pues, de evitar este fraude seria, á nuestro juicio, imponer á cada arroba de pulque un derecho de doce y medio centavos, que es lo propio que corresponde á un corambre de seis arrobas, y en lugar de apreciar el derecho por el número de corambres, pesar el líquido y cobrar por el de arrobas: se objetará que la operacion es trabajosa y larga; pero puede facilitarse mucho, si el Supremo Gobierno dispone que en la garita por donde se hace la principal introduccion se sitúen cuatro ó seis criados que con el título de pesadores y el sueldo de veinte pesos mensuales cada uno, ayuden á descargar el pulque, pesarlo y volverlo á los carros: en la aduana hemos visto una buena romana, con una amplia plataforma, en la que por cada vez pueden pesarse ochocientas arrobas, y con ella ya se ve que la operacion se

facilita mucho, y que el erario no sufre la pérdida que en nuestra opinion experimenta hoy, pérdida que apreciada en lo mas bajo refutamos ser de dos mil pesos mensuales, suponiendo que hoy se introduzcan de mas en los corambres quinientas arrobas diarias, calculadas á doce y medio centavos de derechos.

Por el municipal que en la administracion se recauda, el municipio abona el honorario de un dos por ciento. Para poder apreciar la importancia de ese honorario, pedimos la noticia que adjuntamos marcada con el número 12, y por la que se ve que en los ocho meses corridos de Julio del año próximo pasado á Febrero último, produjo cinco mil ciento veintitres pesos, cincuenta y ocho centavos, por lo que se puede calcular, que al año dará de siete mil quinientos á ocho mil pesos. No iniciamos el pensamiento de que el derecho municipal se recaude por cuenta del Gobierno, el que podria hacer un pequeño aumento en el sueldo de los empleados que se encargasen de ese trabajo y aun del inmediatamente responsable, aprovechando el resto para otros gastos útiles y necesarios, como el sueldo de los pesadores del pulque; pero sí dirémos que no hay equidad en la distribucion que se hace entre todos los empleados de la aduana, segun se ve en la noticia que acabamos de citar, sin dar parte alguna á los recaudadores de las garitas, que en mucha parte liquidan y cobran aquel derecho. Si ese honorario ha de seguirse abonando de la manera que hoy, justo nos parece que al liquidar mensualmente la cuenta de cada uno de los recaudadores, se le pase, si no el honorario correspondiente á la suma que por derecho municipal recaudó, al ménos una parte de él, aplicándose la otra á los empleados de la oficina.

Habiendo sabido que la administracion abonaba algunas cantidades por falto y falso, pedimos á este respecto una noticia y se nos dió, la que acompañamos marcada con el número 13, constando por ella que al ciudadano tesorero, á los nueve recaudadores de garita y al receptor de Tacubaya, se han pasado en los meses contados de 1º de Julio á fin de Febrero último, ochocientos trece pesos, veintiocho centavos. Sobre esto nos permiterémos decir, que en el presupuesto del presente año económico no encontramos enumerado ese gasto, y que ademas, es uno de los que no deben figurar, toda vez que el Gobierno paga su sueldo á los empleados que manejan fondos para que cuenten el numerario, en cuyo caso, culpa suya será cualquier falta, y para que reconociéndolo se cercioren de su bondad, y entónces no puede haber falso. Ademas, no ha habido equidad ni proporcion en el reparto, pues que vimos abonados diez pesos á los recaudadores de garitas que producen quince ó veinte mil mensuales, lo mismo que al receptor de Tacubaya, que recauda de un mil ciento á mil doscientos, y no alcanzamos en verdad la razon por la que á este empleado se haga tal abono, que no se hace á los demas de su clase. Creemos, pues, que en lo de adelante, á nadie debe pasarse cantidad alguna por falto y falso.

En punto á comisos de efectos extranjeros, pedimos y nos fué dada la noticia que bajo el número 14 adjuntamos, y en la que se ve que los hechos en los meses corridos del presente año económico, han importado tres mil ochocientos siete pesos, treinta y cinco centavos, y que los doscientos veintiocho pesos treinta y nueve centavos que al 6 por ciento sobre aquella suma han tocado á los hospitales y hospicios, han sido enterados oportunamente.

Las diligencias que en casos de comiso se practican, son las siguientes: descubierto el fraude, el ciudadano administrador emplaza á los ciudadanos promotor fiscal, vista, aprehensores é interesados, oye los cargos y descargos que se hacen y la opinion del defensor de la hacienda pública, y resuelve, condenando ó absolviendo segun lo estime justo conforme á la ley: todo esto se consigna en una acta que los interesados suscriben, y estando todos conformes con la resolucion, se procede á la distribucion del efecto, siempre que esto sea fácil, ó á su venta al mejor postor si no lo es, para repartir el producto. Cuando no hay conformidad con la resolucion del ciudadano administrador, lo que rara vez sucede, el expediente pasa al ciudadano juez de distrito para que abra el correspondiente juicio y falle conforme á derecho. A este respecto pedimos, y se nos dió despues de examinar las actas, el informe marcado con el número 15.

Por lo que toca á los efectos nacionales, que no caen en comiso, sino que tan solo están sujetos á pagar triple el derecho que quisieron sus dueños defraudar, el ciudadano administrador con presencia de estos y de los aprehensores, certifica el hecho é impone la pena conforme lo previene el art. 7º del decreto de 25 de Junio de 1861. La noticia que lleva el número 16, manifiesta la importancia del producto del triple derecho en los meses de Julio de 1869 á Febrero último, así como que fué enterado el 6 por ciento de hospitales y hospicios.

Hay establecida la costumbre de que ese triple derecho se paga, como debe ser, luego que se causa; pero aunque se reparte desde luego entre los interesados el entero por derechos que tocan al fisco, no se hace sino periódicamente por el ciudadano contador: esta costumbre debe abolirse, estableciéndose la de hacer el entero y el asiento en el momento en que los derechos se satisfagan, y comprobando la partida con el expediente que se haya levantado.

Por las franquicias concedidas hoy al comercio, se admiten á los comerciantes las manifestaciones que presentan á la aduana por exceso ú otras diferencias que resultan entre las cargas y los documentos que las amparan. Esto, en nuestra opinion, da lugar á que los comerciantes de mala fé defrauden los derechos que corresponden á la hacienda pública, y vamos á patentizarlo con un ejemplo. Un comerciante ha comprado en Veracruz 1,000 varas paño y 80 libras tejido de seda: hace su pedimento por la tercera parte de lo que realmente va á poner en camino para esta capital. El emplea-